



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00297-00

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, subsanó la contestación de la demanda, la cual fue recibida en el correo institucional del Juzgado.

Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibídem. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2021-00297-00 |
| Demandante: | AISAR SEJIN GUERRA |
| Demandado: | EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 |

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la apoderada judicial de la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, presentó escrito al correo electrónico del juzgado, donde consta subsanación de la contestación de la demanda.



Lo anterior, para concluir que se tendrá por subsanada y contestada la demanda en debida forma y se procederá a fijar fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, no sin antes reconocerle personería Jurídica a la doctora **GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ**, quien en su oportunidad fue la profesional del derecho que realizó la contestación de la demanda.

No obstante, como se observa nuevo memorial poder conferido por la **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a nuevo profesional del derecho, se entenderá revocado el poder otorgado inicialmente a la doctora **GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ** y se le reconocerá personería para actuar como nuevo apoderado judicial a la doctora **CELIA FLOR ORTEGA TROCHA**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la contestación de la demanda por parte de la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** y como consecuencia téngase por contestada dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **AISAR SEJIN GUERRA** y la parte demandada, **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del articulo 80 ibídem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha del día **02 DE JULIO DE 2024 A LAS 03:00PM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial de la demandada, **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a la **DRA GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la **DRA GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ** como apoderada judicial de la demandada, **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** ante constitución de nuevo apoderado judicial.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como nuevo apoderado judicial de la demandada, **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a la **DRA CELIA FLOR ORTEGA TROCHA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: el enlace para conectarse a la diligencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/20973707> y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/El_U-RFL6xtOrvQIJ0qpvaQBGWtWawraHpCxn1yKf4tRvw?e=LGcBbq

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45c0ee1c0322040f84d6d2eb88d79ff8301bf54b1067b4b93a9b5b946aadb35**

Documento generado en 22/03/2024 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>